INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC N° 1193 /2022
MEM-7144-2022-000148

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.
DE: Departamento de Dictámenes.
REFERENCIA: **MEM-7144-2022-000148**
Ampliación de Vigencia de varios Contratos. LPN SBE N° 103/19.
LUGAR Y FECHA: Asunción, 15 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum de fecha 07 de noviembre de 2022, de la Sección Ejecución de Contratos.
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 63.
- **Resolución DNCP N° 4576/2020.**
- **Contratos N° 346/2020, 347/2020, 474/2020, 483/2020, 10/21, 14/21, 18/21, 21//21, 22/21, 26/21, y 35/21.**

ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita ampliación de vigencia de varios contratos suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS-AD REFERENDUM 2020",

El estado de ejecución, la vigencia actual y la pretendida de los contratos se detallan a continuación:

EMPRESA	CONTRATO	INICIO	VIGENCIA	AMPL. VIGENCIA	% DE EJEC.
SCAVONE HNOS S.A.	346/2020	18/11/2020	14/11/2022	31/12/2023	92%
DISTRIBUIDORA LA PÓLICLINICA S.A.	347/2020	23/11/2020	23/11/2022	31/12/2023	50%
COMFAR S.A.E.C.A.	474/2020	30/12/2020	30/12/2022	31/12/2023	60%
INDUFAR C.I.S.A.	483/2020	30/12/2020	30/12/2022	31/12/2023	50%
VICENTE SCAVONE % CIA S.A.E	10/2021	5/2/2021	5/2/2023	31/12/2023	23%
QUIMFA S.A.	14/2021	10/2/2021	10/2/2023	31/12/2023	50%
	35/2021	10/2/2021	10/2/2023	31/12/2023	16%
MEGALABS PARAGUAY S.A.	18/2021	3/3/2021	3/3/2023	31/12/2023	38%
LABORATORIOS DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.	21/2021	5/3/2021	5/3/2023	31/12/2023	6%
LABORATORIOS ALMOS S.A.	22/2021	9/2/2021	9/2/2023	31/12/2023	20%
GUAYAKI S.A.	26/2021	4/3/2021	4/3/2023	31/12/2023	10%

Se observa entre los antecedentes, las notas de conformidad de las empresas proveedoras para la ampliación de vigencia.

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa ... Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar ... del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas ... bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*
d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.
e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal..."

En cuanto a la vigencia de los Contratos N° 346/2020 y Contrato N° 347/2020, aclaramos que los trámites de ampliación fueron iniciados durante la vigencia de los mismos, esto se puede comprobar con el pedido de la unidad solicitante, por lo que consideramos viable tal prórroga, conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato, haciendo especial énfasis en que son medicamentos fundamentales para la provisión de servicios sanitarios, lo que se encuentra directamente relacionado con el servicio de salud que el IPS brinda en resguardo de la vida y la salud de sus asegurados.

Es importante señalar que esta posición ha sido expuesta en la respuesta de La DNCP, a la consulta realizada por el director de la UOC, a través de la nota GAL DOP N° 255 /20 de fecha 17 de marzo de 2020, ante lo cual la entidad rectora ha expuesto vía nota DNCP/DJ N° 4651/2020 de fecha 07 de abril , donde concluido *"teniendo en cuenta que los tramites se han iniciado durante la vigencia de los contratos y que cuenta con la conformidad de los proveedores sobre la ampliación de las vigencias, deberán estos expedientes ser remitidos a la dirección de normas y control para proseguir trámites".*

Consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que las ampliaciones de vigencias solicitadas no superará el presente ejercicio fiscal.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no supere el siguiente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto consideramos que resulta viable la ampliación de vigencia de los Contratos N° 346/2020, 347/2020, 474/2020, 483/2020, 10/21, 14/21, 18/21, 21//21, 22/21, 26/21, y 35/21. LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS-AD REFERENDUM 2020", bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.
Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.283
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N°. 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
A su atención, para proseguir con los trámites correspondientes.

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Moran Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logistica
16/11/22
09:45 hs

DIRECTOR JURIDICAS
ABOG. [illegible] MAT. N° 3042
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, víru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".